



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-9 DE 2011
(Enero 28)**

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución PSAR10-480 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 160 y 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 26 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO:

La doctora **MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.717.482 de Barranquilla, en su condición de participante del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados(as) y Jueces(zas) de la República. Promoción 2009” y quien fuera exonerada del IV curso de formación judicial mediante resolución No PSAR09-48, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-480 del 6 de octubre de 2010, proferida por esta Sala, por medio de la cual se publican los resultados de ochenta y cuatro (84) concursantes que fueron exonerados del IV curso de formación judicial, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dentro del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. PSAA07-4132 del 23 de agosto de 2007 y PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008”

Dentro del término legal, la concursante mencionada interpuso el recurso de reposición, cuyo fundamento central se sustenta en que se apliquen criterios de proporcionalidad para homologar y con base en ello se ajuste la calificación obtenida en el curso de formación judicial a mil (1000) puntos, en razón a que no se informa sobre qué parámetros o fórmulas matemáticas se fundamentan para la realización de la homologación y en consecuencia, aumentar los novecientos sesenta (960) puntos asignados a mil (1000) puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

La H. Sala Administrativa, en uso de las facultades constitucionales y especialmente las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, previas solicitudes efectuadas por algunos participantes de las convocatorias efectuadas mediante los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el reglamento, exoneró



de la realización del IV curso de formación judicial, entre otros a la doctora MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO, mediante resolución No PSAR09-48 del 20 de febrero de 2009.

La referida resolución PSAR09-48 de 2009, en su artículo segundo señaló:

“ ARTICULO SEGUNDO: Como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial tómense las respectivas calificaciones de servicios correspondientes a los períodos de evaluación de 2.008 para jueces, 2.007-2.008 para magistrados de tribunal superior y administrativo y 2.006-2.007 para magistrados de salas administrativas, todas a consolidar en el año 2.009”.(negrilla y subrayado fuera de texto)

La anterior decisión tuvo como fundamento que la evaluación de servicios correspondiente al año 2008; es decir, el período inmediatamente anterior a la iniciación del IV curso de formación judicial que empezó en el mes de enero de 2009, correspondía al control permanente que debe efectuar la Sala, en el sentido de verificar que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican **la permanencia en el cargo**; así, la referida calificación de servicios del año 2008, permite inferir que durante el tiempo de ejecución del curso (año 2009) el funcionario no ha perdido sus derechos de carrera, que además se convierte en uno de los presupuestos inherentes a la exoneración.

Sustentado en lo anterior, en especial el contenido del artículo segundo de la resolución No PSAR09-48 de 2009, una vez consolidadas todas las calificaciones de servicios de quienes fueron exonerados, se expidió la resolución No PSAR10-480 de 2010, como acto de ejecución de aquella, que publicó los puntajes del IV curso de formación judicial, para los funcionarios que fueron exonerados, atendiendo la calificación de servicios, para el caso que se recurre correspondiente al año 2008, que le arrojó un puntaje de 960.00 al haber obtenido una calificación de servicios de 92 puntos.

De esta forma, a efectos de calcular la evaluación de servicios, dentro de la escala fijada en la convocatoria para el curso de formación judicial, donde el Acuerdo 4132 de 2007 y 4528 de 2008 en su artículo tercero, numeral 5.1. señala:

“Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas; y obtener 800 o más puntos en una escala de 1 a 1000 en cada parte”(subrayado y negrillas fuera de texto)

Como quiera que en el sistema de evaluación de servicios las calificaciones satisfactorias o aprobatorias oscilan entre 60 y 100 puntos; mientras que en el curso de formación judicial se aprueba con más de 800 puntos hasta llegar a 1.000, la sustitución corresponde a las operaciones aritméticas necesarias para convertir la escala de 60 a 100 puntos a la escala de 800 a 1000.

Entonces, como en la evaluación de servicios se pasa con 60 puntos encontrando su límite máximo en los 100; mientras que en el curso de formación judicial se pasa con 800 puntos y encuentra su límite en los mil (1000); la sustitución de la una se inicia con el resultado mínimo aprobatorio y se vuelven a encontrar en el límite máximo. Ello se observa así:

	CALIFICACIÓN SERVICIOS	EVALUACIÓN CURSO
MÍNIMO APROBATORIO	60	800
MÁXIMO PERMITIDO	100	1000
DIFERENCIA	40	200

Entonces las magnitudes relacionadas entre sí; esto es, la proporcionalidad (razón-proporción) es de 1 a 5, de donde se desprende que un punto en la calificación de servicios, a partir de 60 que es igual a 800, equivalen a 5 puntos en el curso de formación judicial.

A manera de ejemplo, X obtiene 70 puntos en la calificación de servicios que equivalen a 10 por encima del mínimo aprobatorio, así la relación proporcional con los rangos del curso de formación se reflejan en 50 puntos por encima de los 800 aprobatorios para un total de 850 a ser asignados como valor sustitutivo de la evaluación del curso de formación judicial.

De esta forma, teniendo en cuenta que el eje central del recurso interpuesto y que aquí se desata, es que se ajuste la calificación para el curso en un puntaje de mil (1000) puntos, precisamente aplicando criterios de proporcionalidad no es procedente atender el recurso en ese sentido, pues no corresponde a la escala aplicada en criterio de igualdad con los aspirantes que de igual forma fueron exonerados en la resolución PSAR10-480 de 2010.

Sin embargo y en aras de garantizarle el debido proceso y, dada la inconformidad con el puntaje obtenido en la resolución PSAR10-480 de 2010, se procedió a revisar la calificación asignada, a verificar la firmeza del mismo y, a efectuar nuevamente la conversión del puntaje obtenido, no encontrando ninguna objeción al procedimiento utilizado, que se realizó en igualdad de condiciones con todos los participantes.

De esta manera, al analizar el caso concreto expuesto por la recurrente, se concluye que no tiene razón en su reclamo, lo que conlleva a que se confirme la decisión consignada en la resolución No. PSAR10-480 de 2010.

En virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. PSAR10-480 de octubre 6 de 2010, mediante la cual se publican los resultados de ochenta y cuatro (84) concursantes que fueron exonerados del IV curso de formación judicial, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dentro del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. PSAA07-4132 del 23 de agosto de 2007 y PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008, respecto a la doctora **MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO**, identificada con la C. C. No. 32.717.482 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente